

CONSTANCIA SECRETARIAL, marzo 03 de 2022.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Así mismo me permito indicar que no existen dineros consignados por cuenta de este proceso ni embargo de remanentes.

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres de marzo de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	0271
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL
RADICACIÓN	170014003007-2021-00163-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATTRIA S.A.
DEMANDADOS	GERARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
	ACENEIDA GONZÁLEZ SANCHEZ
	VICTOR GONZÁLEZ GONZÁLEZ

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, promovido por el banco SCOTIABANK COLPATTRIA S.A. contra los señores GERARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ACENEIDA GONZÁLEZ SANCHEZ y VICTOR GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la entidad demandante solicita mediante escrito que antecede la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada ha pagado el total de las cuotas en mora.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la

obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Dada la decisión arribada indicada, de terminar el proceso por el pago parcial de la obligación ejecutada, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas de embargo que fueron decretadas.

Respecto a la solicitud de Desglose del título que sirvió como puntal para esta demanda, en favor de la entidad demandante, por ser procedente a ello se accede, previo aporte del arancel judicial.

Finalmente, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago de las cuotas en mora el presente proceso ejecutivo, promovido por el banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra los señores GERARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ACENEIDA GONZÁLEZ SANCHEZ y VICTOR GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose del título ejecutivo del título que sirvió como basamento para la presente demanda en favor de la entidad demandante, con la constancia respectiva que la terminación del presente proceso se da por el pago **de las Cuotas en Mora y que la obligación continúa vigente.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previa cancelación de la aplicación siglo XXI.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado
No. 035 DEL 04 DE MARZO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

WG

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24b3d7f4e8e37c1fea2f91826bff8fa3d85be2ec2fb53c2f3d18a8f453fabd7**

Documento generado en 03/03/2022 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>